

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C.,veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

SUCESIÓN No. 1100131100042020 0615

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de SUCESIÓN del causante ROBERTO ROMERO LIEVANO, fallecido el 8 de agosto de 2020, y quien tuvo como último domicilio esta ciudad, presentada por RUBY AMPARO ROMERO PARRA, LUZ STELLA ROMERO ARJONA, SANDRA MILENA ROMERO PAEZ y ROBERTO ROMERO ESCOBAR.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

- Aportar copia auténtica del registro civil de nacimiento y de defunción del señor LUIS ERNESTO ROMERO PARRA, que acredite parentesco con el de cujus, artículo 489 del C. G. del P.

- Allegar el registro civil de matrimonio de los señores ROBERTO ROMERO LIEVANO y BLANCA OLIVA PARRA.

- Allegar el inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia, conforme lo prevé el artículo 489-5 del C. G. del P.

- Allegar el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con el artículo 444 del C.G. del P. (num. 6 art. 489 del C. G. del P.), acompañado del avalúo catastral del presente año.

- Indicar la dirección física y electrónica de los demás interesados en la mortuoria, y que se relacionan en los hechos, con interés para intervenir en la causa, al igual que allegar copia de sus registros civiles de nacimiento, en cumplimiento del artículo 492 del C. G. del P.

- De conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los artículos 3 y 7 ídem, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho: "(...) los canales

digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..."

- En cumplimiento del artículo 78-12 del C. G. del P., debe conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos, a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b82821decdb0214651eeec5a0163f67885b5e6d118c03e69aaeebeac6f4690f7

Documento generado en 25/01/2021 05:26:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>